

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**Resolución No. 106-OMI-113-DGMM**

**Panamá, 27 de mayo de 2013.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipulan que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (Convenio MARPOL 73/78), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó mediante la Resolución MEPC.216(63) del 2 de marzo de 2012, enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, referentes a los acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción, las cuales entrarán en vigor el 1 de agosto de 2013.

Resolución No. 106-OMI-113-DGMM  
Pág. 2

Panamá, 27 de mayo de 2013.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.216(63) del 2 de marzo de 2012, al Anexo del Protocolo 78, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), referente a los acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud de los Anexos I, II, IV y V de dicho Convenio, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares, cuando aplique.

**TERCERO:**

Comuníquese el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.

**CUARTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

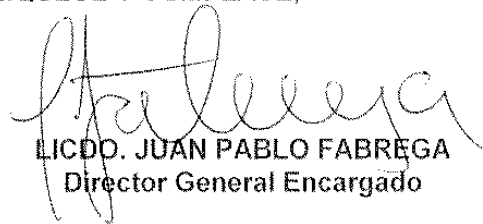
**QUINTO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.  
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

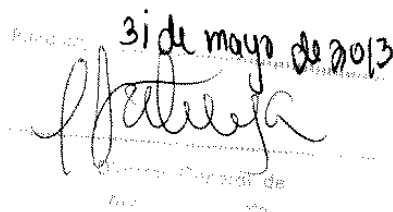
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICDO. JUAN PABLO FABREGA**  
Director General Encargado

JPE/JLC/SS



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

31 de mayo de 2013  
  
Director General Encargado